



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2015, de la Consejería de Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, y la Agrupación de Ayuntamientos de Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos y Villanueva de Oscos para la encomienda de gestión de la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia para personas dependientes.

Habiéndose suscrito con fecha 12 de junio de 2014 Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda y la Agrupación de Ayuntamientos de Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos y Villanueva de Oscos para la encomienda de gestión de la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia para personas dependientes y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de Colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar la Adenda al mencionado Convenio como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 8 de mayo de 2015.—El Consejero de Presidencia.—Cód. 2015-08594.

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN MARTÍN DE OSCOS, SANTA EULALIA DE OSCOS Y VILLANUEVA DE OSCOS, PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELEASISTENCIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES

En Oviedo, a 9 de abril de 2015.

Reunidos

De una parte:

D.^a Graciela Blanco Rodríguez, Consejera de Bienestar Social y Vivienda, en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2014.

Y de otra:

D. Javier Martínez Pérez, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de San Martín de Oscos, en representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Antonio Riveras Díaz, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, en representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. José Antonio González Braña, Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, en representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Exponen

Primero.—La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema en el que colaboran y participan todas aquellas administraciones públicas con competencias en la materia.

Segundo.—La citada Ley 39/2006 define en su artículo 22 al servicio de Teleasistencia (o TAD) como aquél que “facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Puede ser un servicio independiente o complementario al de la ayuda a domicilio.”. Por su parte, el artículo 23 de la citada norma define al servicio de Ayuda a Domicilio (o SAD) como “el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función: a) Servicios relacionados con la atención de las



necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. b) Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria”.

Tercero.—Según se establece en el artículo 15 de la mencionada Ley, ambos servicios forman parte del Catálogo de servicios de atención a la dependencia, y como tales, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha de garantizar, planificar, ordenar, coordinar y dirigir los mismos en el ámbito de su territorio (artículo 11.1).

Cuarto.—Teniendo en cuenta que la titularidad y gestión de ambos servicios corresponde a las Entidades Locales cuando van dirigidos a toda la población (artículos 10 y 11 de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales), la Administración del Principado de Asturias ha considerado conveniente, por razones de eficacia, encomendar asimismo la prestación de ambos a las Entidades Locales cuando aquellos formen parte del Catálogo de servicios de atención a la dependencia, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales: “las Administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales, con el fin de mejorar la eficacia de la gestión pública y la atención a las personas usuarias, podrán delegar o encomendar la prestación o gestión de sus servicios o establecer Convenios de Colaboración de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico”.

Quinto.—La encomienda de gestión de actividades de carácter material, técnico o de servicios entre órganos administrativos o entidades públicas sin cesión de competencias se regula con carácter general en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el ámbito particular del Principado de Asturias en el artículo 18.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico a través de la formalización del correspondiente Convenio de Colaboración que deberá ser publicado para su efectividad en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 12 de la Ley 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias.

Sexto.—Que con fecha 12 de junio de 2014, se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias y los Ayuntamientos de San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos para la encomienda de gestión de la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia a personas dependientes para el ejercicio 2014. El citado documento establece en su cláusula séptima que el Convenio “estará vigente durante el ejercicio 2014 de conformidad con lo previsto en la cláusula primera. No obstante, las partes manifiestan su intención de prorrogar su vigencia para el ejercicio 2015, para lo que será necesaria la suscripción de la correspondiente Adenda con anterioridad al 31 de diciembre de 2014”.

Séptimo.—Que, conforme a lo anterior, el Consejo de Gobierno ha autorizado la firma de la presente Adenda al Convenio citado en reunión de 29 de diciembre de 2014.

Que ambas partes se muestran de acuerdo en la firma de la presente Adenda en los mismos términos del Convenio al que va unida, con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera.—La presente Adenda tiene por objeto prorrogar la vigencia para el ejercicio 2015 del Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y los Ayuntamientos de San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos para la encomienda de gestión de la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, salvo en lo relativo a la cláusula tercera “Financiación de los servicios” y la cláusula séptima “Vigencia”.

Segunda.—La cláusula tercera del Convenio queda redactada como sigue:

Los servicios de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia para personas dependientes se financiarán con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como con la aportación de la persona destinataria de los mismos en función de su capacidad económica, según lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La participación de las personas dependientes en el coste de ambos servicios se regirá por la normativa autonómica aplicable en la materia, y se determinará por la Administración del Principado de Asturias en función de su capacidad económica y de los precios públicos vigentes según la normativa autonómica a la fecha de la prestación de los mismos.

Dicha aportación cubrirá el coste real de la prestación de los servicios por parte de la Entidad Local durante el ejercicio 2015, con el límite del coste máximo de referencia aplicable en su caso, conforme se detalla en el párrafo siguiente.

A estos efectos, se establecen los siguientes costes de referencia:

- En el supuesto de que la Entidad Local haya licitado la prestación del servicio con anterioridad a la firma del Convenio de Colaboración suscrito para el ejercicio 2013, y durante el período de vigencia del contrato, excluidas sus posibles prórrogas:
 - Coste de referencia máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio: 22,50 euros/hora.
 - Coste de referencia máximo del Servicio de Teleasistencia: 22,80 euros/mes.
- En el caso de que la Entidad Local hubiera procedido o proceda a una nueva licitación de la prestación del servicio con posterioridad a la firma del Convenio de Colaboración suscrito para el ejercicio 2013:
 - Coste de referencia máximo del Servicio de Ayuda a Domicilio: 17 euros/hora.
 - Coste de referencia máximo del Servicio de Teleasistencia: 20 euros/mes.



Para la financiación de ambos servicios el Principado de Asturias abonará la cuantía de 14.449 €, en el caso del Ayuntamiento de San Martín de Oscos, 6.729 €, en el caso del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, y 19.064 €, en el caso del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, con cargo a la aplicación presupuestaria 1602-313A-227-009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

En caso de producirse variaciones en el coste real certificado por parte de la Entidad Local durante el período de vigencia del presente Convenio, éstas deberán ajustarse en todo caso al coste máximo de referencia aplicable, y deberán ser justificadas mediante el oportuno informe con ocasión de la presentación de la certificación relativa al período en que se hayan producido.

Tercera.—La cláusula séptima del Convenio queda redactada como sigue:

El presente Convenio de Colaboración estará vigente durante el ejercicio 2015 de conformidad con lo previsto en la cláusula primera.

No obstante, las partes manifiestan su intención de prorrogar su vigencia para el ejercicio 2016, para lo que será necesaria la suscripción de la correspondiente Adenda con anterioridad al 31 de diciembre de 2015.

Y en prueba de conformidad firman la presente Adenda en la fecha señalada en el encabezamiento.

Firma y sello

Dña. Graciela Blanco Rodríguez
Consejera de Bienestar Social y Vivienda

Firma y sello

D. Antonio Riveras Díaz
Alcalde del Ayuntamiento de
Santa Eulalia de Oscos

Firma y sello

D. Javier Martínez Pérez
Alcalde-Presidente en funciones del
Ayuntamiento de San Martín de Oscos

Firma y sello

D. José Antonio González Braña
Alcalde del Ayuntamiento de
Villanueva de Oscos